

Presentes: H. C. Luis C. Hernandez y.
 Este lo fuere C. Coordinador



PROYECTO DE ACUERDO #008

Feb. 17 de 2012

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR PAGO
 ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 368 de Constitución nacional, la Ley 136 de 1994 el Acuerdo Municipal 029 de 2004 – Estatuto Tributario Municipal y demás normas que regulan la materia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase un incentivo del diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto predial unificado a quienes paguen el valor correspondiente a la totalidad de la vigencia fiscal de forma anticipada hasta el día 30 de junio del año 2012 o hasta el 31 de marzo entre los años 2013 y 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al señor Alcalde para que una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo Municipal sea objeto de reglamentación y aplicación a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal No. 035 del 30 de noviembre de 2011, respetando situaciones jurídicas consolidadas previamente.

Proyecto de acuerdo presentado por.


ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE
 Alcaldesa (E) Municipal de Bello



EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo *"Por medio del cual se crean incentivos tributarios por pago anticipado del impuesto predial unificado"*, con fundamento en lo siguiente.

El presente Proyecto de Acuerdo Municipal tiene como objetivo incrementar el flujo económico del Municipio de Bello mediante el incentivo al pago anticipado de las obligaciones adquiridas con la Administración Municipal de Bello por ostentar el derecho real de dominio o la posesión sobre un bien inmueble ubicado en esta jurisdicción (impuesto predial unificado).

Incrementar el recaudo de dichos recursos equivale a que el Ente Territorial cuente con más recursos para la ejecución de obras, inversión social y en general la efectiva y continua prestación de los servicios públicos a su cargo.

El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones de los Concejos Municipales, y dentro de ellas específicamente se refiere al tema tributario, por su importancia social y económica, así:

***Artículo 32°.-** Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

(...)



7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Es claro entonces que el Concejo Municipal es la instancia competente para proferir la autorización que mediante el presente proyecto se solicita, siendo competente también para otorgar la autorización para que el Ejecutivo Local reglamente y aplique el presente acto administrativo en la búsqueda de la defensa de los intereses del Ente Territorial.

Cabe destacar que con lo recaudado como resultado de los estímulos otorgados, se contribuye en el cumplimiento de las metas presupuestadas por la Administración Municipal, constituyéndose ésta en una valiosa alternativa administrativa para el mejoramiento de los ingresos por recaudos de la Entidad e ingresos de la población, siendo parte de un proceso de gestión tributaria integral destinado a la mejora del recaudo, garantizando la optimización y el incremento de su ingreso propio, ayudándole a cumplir con las exigencias legales de viabilidad económica y de eficiencia fiscal, buscando siempre la auto sostenibilidad.

Es de aclarar que la variación en el esquema de los estímulos que se propone mediante el presente acuerdo modificadorio es el resultado de las diferentes experiencias de la Secretaría de Hacienda al respecto, lo que le permitió determinar que los contribuyentes del impuesto predial unificado no tienen el mismo comportamiento frente a los estímulos que los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, pues los primeros en términos razonables no tienen



grandes variaciones en sus ingresos durante todo el año, fenómeno opuesto al de los comerciantes, pues sus ingresos dependen de factores tan diversos como el clima, la temporada escolar, la celebración de las fiestas del Cerro Quitasol, entre otros, lo que amerita la creación de un régimen de incentivos diferencial.

Además de lo anterior, se debe tener presente el incremento del cobro del impuesto predial unificado como resultado de la nueva actualización catastral, lo que exige crear mecanismos que le permitan al contribuyente reducir el monto a pagar por este concepto.

Por último, es de informar a la Corporación Edilicia que el incentivo otorgado por el pronto pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tablero establecido en el Acuerdo Municipal No. 035 del 30 de noviembre de 2011, por recomendación de la Secretaría de Hacienda debe ser derogado, pues no ha producido los resultados esperados en cuanto a un mejor recaudo.

ANALISIS DE IMPACTO FISCAL

En los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo habrá de generar un beneficio tributario, y por lo tanto no ha de afectar el marco fiscal de mediano plazo pues lo que busca es incentivar el pago oportuno de los impuestos municipales, lo que a su vez se revertirá a la Administración Municipal en un mayor recaudo del impuesto predial unificado y aminorar el déficit fiscal que existe en la Administración actualmente, siendo más productivo en términos económicos incentivar el



pronto y voluntario pago que tener que acudir al cobro persuasivo y/o coactivo que demora el recaudo y afecta así el plan fiscal de corto, e incluso el de mediano plazo.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA MORALES URIBE
Alcaldesa (E) Municipal de Bello

*P/Dirección de Planeación
16-2012
4-5007*